

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2018-00135-00
Demandante: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE
Demandado: EDILBERTO LOPEZ SUAREZ
Asunto: RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA

En atención al memorial suscrito por la señora PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO representante legal para efectos judiciales de COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE, mediante el cual otorga poder judicial a la abogada LIZETH FERNANDA LLANTEN MONTILLA, ahora bien, teniendo en cuenta el código General del Proceso, prohíbe que simultáneamente actúe más de un apoderado judicial dentro de un proceso judicial, se tendrá por revocado el poder a la abogada Benavides Gutiérrez y se dispondrá el reconocimiento de la personería adjetiva a la doctora LIZETH FERNANDA LLANTEN MONTILLA, en virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder a la abogada YENI ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ de conformidad con el artículo 75 inciso segundo del C.G.P

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada LIZETH FERNANDA LLANTEN MONTILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063.809.733, T.P. No. 210.450 del C. S de la J, para actuar en representación de la parte demandante COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE , en virtud del poder conferido para los fines y en los términos a que el mismo se contrae.

TERCERO: Requerir nuevamente a la apoderada judicial que discrimine en cada fecha el valor de los abonos realizados por la parte ejecutada a fin de tenerlos en cuenta a la hora de realizar la liquidación del crédito.-

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

ERL